



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO SOCIAL**

QUE OTORGA:

**ALFONSO FALCONY MORAL
GERENTE GENERAL DE**

GESTORINCSA S.A.



Notaria 17

CAPITAL SOCIAL ACTUAL: USD. 75.725,00
CAPITAL SOCIAL EN AUMENTO: USD. 124.275,00
CAPITAL SOCIAL NUEVO: USD. 200.000,00

CUANTÍA: USD 124.275,00

DI 4 COPIAS

EP/GPL

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
día **MIÉRCOLES PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)**
ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Cantón Quito, comparece **ALFONSO EDUARDO FALCONY MORAL**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, por los derechos que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A.** El compareciente es hábil para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparece, conforme se lo justifica con la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura, así como del Acta de Junta General de Accionistas de GESTORINCSA S.A., celebradas el veintisiete (27) de marzo y veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009) que se adjuntan como documentos habilitantes, a quien de conocer por la cédula de ciudadanía que me presenta a la vista, doy fe; y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía anónima **GESTORINCSA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** comparece el señor **ALFONSO EDUARDO FALCONY MORAL**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, por los derechos que representa, en su calidad de **GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A.** El compareciente es hábil para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparece, conforme lo justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta a la presente escritura, así como de las Actas de Junta General de Accionistas de GESTORINCSA S.A., celebradas el veintisiete (27) de marzo y veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009) que se adjuntan como documentos habilitantes de esta escritura.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO PUNTO.-** Por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se constituyó la



Dr. Remigio Poveda Vargas

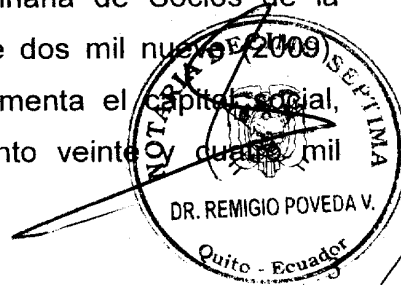
00000002

compañía anónima CORPORACION ECUATORIANA S.A. CORPECSACOM, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).- **DOS PUNTO DOS PUNTO.-** Por escritura pública otorgada el dieciséis de octubre de dos mil uno (2001) , ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, la compañía cambió su denominación a GESTORINCSA S.A., aumentó su capital a treinta y un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el ocho (8) de febrero de dos mil dos (2002).- **DOS PUNTO TRES PUNTO.-** Por escritura pública otorgada ante la Notaria Cuadragésima Suplente el treinta (30) de mayo de dos mil ocho (2008) y aclaratoria y ampliatoria otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008), la Compañía aumentó su capital a setenta y cinco mil setecientos veinticinco (US \$ 75.725,00) dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto socia. Dichos instrumentos públicos están inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro (4) de diciembre de dos mil ocho (2008).- **DOS PUNTO TRES PUNTO.-** La Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de GESTORINCSA S.A., celebrada el veintisiete (27) de marzo de dos mil nueve (2009) aprobó el aumento de capital de la Compañía con la consiguiente reforma del Estatuto Social; y, la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009) resolvió la Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía.- **TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL .-** Con los antecedentes expuestos, el compareciente a nombre de su representada y dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía, celebrada el veintisiete (27) de marzo de dos mil nueve (2009) declara que: **TRES PUNTO UNO PUNTO.-** Se aumenta el capital social, suscrito y pagado de GESTORINCSA S.A. en ciento veinte y cuatro mil



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



doscientos setenta y cinco (US \$ 124.275,00) dólares de los Estados Unidos de América, por los siguientes rubros: Utilidades no distribuidas por el monto de noventa y dos mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US \$ 92.704,76); compensación de Créditos de la cuenta aportes para futuras capitalizaciones, por el monto de quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US \$ 518,83); Reserva Legal por dieciocho mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US \$ 18.310,33); Reserva Especial o facultativa por el monto de once mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US \$ 11.689,08) y un aporte en numerario de un mil cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.052,00), con lo cual el capital de la compañía asciende a doscientos mil (US \$ 200.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente suscrito y pagado. En virtud del aumento de capital, se emitirán ciento veinticuatro mil doscientas setenta y cinco nuevas acciones de un dólar cada una, de las cuales noventa y nueve mil doscientas setenta y cinco serán ordinarias y nominativas y formarán parte de la Serie A y veinticinco mil serán preferidas y nominativas, correspondientes a la Serie B. Adicionalmente las setenta y cinco mil setecientos veinticinco acciones ordinarias que constituyen el capital actual de la Compañía, formarán parte también de la Serie A; **TRES PUNTO DOS PUNTO.-** Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas son: **a)** Recibir de manera preferente el porcentaje que de acuerdo a su participación en el capital de la compañía, les corresponda por concepto de utilidades en cada ejercicio, antes del reparto a todos los accionistas. La Junta General de Accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente se hubiere cumplido con el pago de los dividendos preferidos. **b)** En el caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas el



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias; **TRES PUNTO TRES PUNTO.-** Perfeccionado el aumento, se procederá a la emisión de acciones correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral tres punto uno punto.- **TRES PUNTO CUATRO PUNTO.-** Que el capital de la Compañía queda integrado de conformidad con el Cuadro de Integración de Capital que forma parte de este instrumento público.- **CUARTA.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** El Estatuto Social es íntegramente reformado y codificado, según los términos aprobados en las Juntas Generales de Accionistas celebradas el veintisiete (27) de marzo y el veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009) y de conformidad con el estatuto social aprobado, que forma parte integrante del acta pertinente, que consta como habilitante de la presente escritura, el mismo que se transcribe a continuación:" **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A.-CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La denominación de la Compañía es **GESTORINCSA S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-**ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o establecimientos en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del mismo, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.-** El objeto de la sociedad es: a) Diseño, desarrollo, implantación, soporte, mantenimiento y comercialización de



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

programas de software para el mercado local a internacional, incluyendo productos y bienes relacionados con el campo de la informática y la tecnología;

b) Asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; **b)** Importación y exportación de los bienes y servicios anteriormente descritos; **c)** Implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; **d)** Compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles; **e)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades conexas, iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social;

MEDIOS.- **1)** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, la Compañía gozará de amplia capacidad asociativa, entendida como ésta la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, joint venture, constituir unidades de negocio independientes, conformar nuevas personas jurídicas con empresas privadas, o públicas, nacionales o extranjeras; constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresa nacionales y extranjeras; y, en general, optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente; **2)** Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración, como mandante o mandataria y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **3)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **4)** Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, incluyendo la constitución de nuevas compañías, tanto en el País como en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías preexistentes o por conformarse en el País o en el exterior, ya sean públicas o privadas; **5)**



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

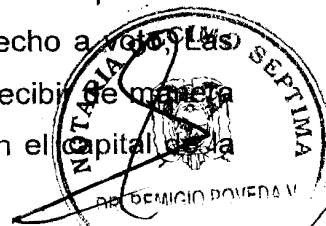
Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general; **6)** Transformarse, fusionarse o escindirse o realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley; **7)** Emitir y negociar por cuenta propia títulos valores, obligaciones, constituir fideicomisos y encargos fiduciarios, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; **8)** En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y conducentes al cumplimiento de su objeto social.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000,00) dividido en

Ref



Notaria 17

ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie A, numeradas del cero cero cero cero cero uno (000001) a la ciento setenta y cinco mil inclusive (175.000); y, veinticinco mil (25.000) acciones preferentes y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie B, numeradas de la ciento setenta y cinco mil uno (175.001) a la doscientas mil inclusive (200.000). El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme el Cuadro de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.- **ARTÍCULO SEXTO: Acciones Preferidas.-** La Junta General de Accionistas puede resolver la emisión de acciones preferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas son: a) Recibir de manera preferente el porcentaje que de acuerdo a su participación en el capital de la



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

compañía, les corresponda por concepto de utilidades en cada ejercicio, antes del reparto a todos los accionistas. La Junta General de Accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente se hubiere cumplido con el pago de los dividendos preferidos. B) En el caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias.-**ARTÍCULO SÉPTIMO: Pago de Aportes Comprometidos.**- En los aumentos de capital, los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO OCTAVO: Derecho de Preferencia.**- En toda oportunidad en que se acuerde la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca, el mismo que deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: Sujeción a las Normas Sociales.**- Las acciones confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y que en este estatuto se reconocen a los accionistas. La propiedad de una o más acciones conlleva la aceptación de este estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación de las resoluciones contrarias a la Ley o el estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO: Indivisibilidad de la Acción.**- La acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Emisión de Títulos de acciones.-** La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital suscrito y pagado. La emisión que viole esta norma será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Títulos y Libro de Acciones y Accionistas.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. No se podrán emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. En el caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de Títulos.-** Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Propiedad de la Acción y la Transferencia de**



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dominio.- La Compañía considerará como dueño de las acciones y certificados provisionales, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La cesión o transferencia del dominio de las acciones se verificará mediante nota de cesión firmada por el accionista que la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. Se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. - **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Calidad y derechos de los accionistas.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías, especialmente los contenidos en el Artículo Doscientos Siete de dicho cuerpo legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Obligaciones de los accionistas.-** Los accionistas tienen las obligaciones previstas en la Ley de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad Limitada.-**

Los accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones. -

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO: Órgano Supremo.- La Junta General de Accionistas es el

órgano supremo de gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes,

atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones son

obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a

ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asistencia y Representación.- Se conforma

por los accionistas legalmente reunidos, sea personalmente o debidamente

representados. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista

o por terceros, mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo, de

conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán ser representantes

convencionales de los accionistas, los administradores y los comisarios de la

Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Competencia de la Junta General de**

Accionistas.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar de

conformidad con la Ley y este Estatuto, a los Directores por un período de tres

(3) años, quienes podrán ser reelegidos; fijar su retribución; y, designar al

Presidente del Directorio; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la

Compañía, y fijar su retribución; c) Conocer y resolver sobre las excusas o

renuncias que presenten los Directores, los Comisarios Principal y los

Comisarios Suplentes, revocar el nombramiento de removerlos cuando

estimare conveniente. Si el Director cuya excusa o renuncia fuere aceptada, o

revocado su nombramiento o removido, ejerciere la Presidencia del Directorio,

automáticamente cesará en ambas funciones; d) Conocer y resolver sobre los

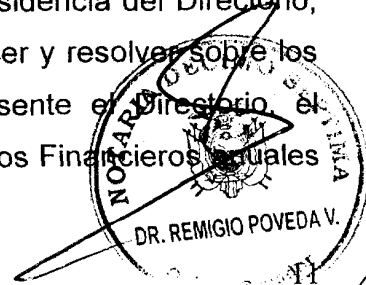
informes que sobre cada ejercicio económico le presente el Directorio, el

Comisario y el Presidente Ejecutivo; así como los Estados Financieros actuales



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



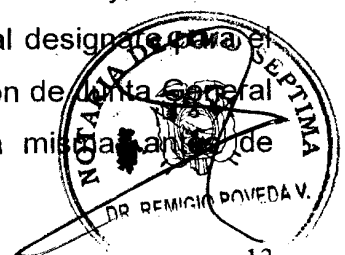
y resolver sobre la distribución de beneficios sociales; **e)** Conocer y resolver sobre el Informe Anual de Gestión del Directorio y demás informes que presente a su consideración el Directorio; **f)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **g)** Resolver sobre la adquisición de acciones de propia emisión y sobre la amortización de acciones, de conformidad con la Ley; **h)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,; la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los Estatutos sociales; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; **k)** Designar Auditor Externo y disponer su contratación, de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; **l)** Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **m)** Determinar los montos, cuantías o tipo de actos hasta los cuales puede suscribir actos y contratos a nombre de la Compañía el Presidente Ejecutivo, sin autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas, entre los que necesariamente se incluirán los relacionados con los derechos patrimoniales y morales de propiedad intelectual de la Compañía. Las ventas de productos, bienes o servicios que provee la compañía, así como la adquisición de inventarios propios del giro del negocio, no incurren en esta limitación; **n)** Aprobar el Reglamento del Directorio y las reformas a dicho cuerpo normativo, en base del Proyecto que presente el propio Directorio; y, **o)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los Estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Designar a los comisarios y Fijar su retribución y de los funcionarios cuyo nombramiento le compete, de conformidad con la Ley; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Conocer y resolver sobre el informe que presente el Presidente Ejecutivo; **f)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Operaciones**

que Afecten la Estructura Accionarial de la Empresa.- Sin perjuicio de los preceptos recogidos en el inciso final del artículo ciento ochenta y nueve (189) y ciento noventa y uno (191) de la Ley de Compañías, en el caso de que la Junta General de Accionistas vaya a conocer y decidir sobre operaciones que afecten la estructura accionarial de la empresa, especialmente en lo atinente a la participación porcentual de cada accionistas. Se deberá contar previamente con un informe presentado por el Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente del Directorio y como Secretario el Presidente Ejecutivo y, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designe para el efecto. La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General de Accionistas formará una lista de los asistentes a la misma antes de



declararse instalada la Junta, cumpliendo al efecto con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve (239) de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **-ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Derecho de Información**

.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión y los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General de Accionistas. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente informado podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo



Dr. Remigio Poveda Vargas

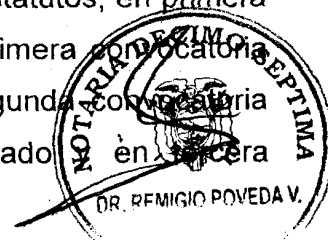
0000008

dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez (10) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, entre los que no se contarán ni el de la publicación ni el de la Junta. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales con la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas y adicionalmente por nota escrita.- Adicionalmente, la convocatoria se realizará por escrito mediante comunicaciones, cartas, fax y/o por correo electrónico a las direcciones que de los accionistas consten registradas en la Compañía. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Quórum de Instalación y de decisión.-** a) La Junta



Notaria 17

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación en primera convocatoria del setenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado en la tercera



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

15

convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. d) Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Resoluciones.-** Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Actas.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Derecho de Receso.-** Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto de la transformación, fusión o escisión



Dr. Remigio Poveda Vargas

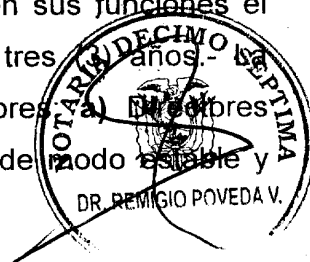
0000009

de la compañía, tienen derecho a separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.-**CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la Ley y este Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Directorio.- Conformación.-** El Directorio es el órgano colegiado a cargo de la alta dirección de la sociedad. Tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier ciudad del País o del extranjero, de conformidad con las normas y requisitos previstos en este Estatuto. Lo integran el Presidente Ejecutivo y cuatro (4) Directores designados por la Junta General de Accionistas, de los cuales por lo menos uno de ellos será un Director Externo Independiente, bajo el siguiente procedimiento: a) Cada treinta y tres por ciento (33%) del capital correspondiente a accionistas de la Serie A tienen derecho a mocionar el nombre de un Director; b) El cuarto Director necesariamente deberá ser un Director Independiente. Al momento en que se nombre el Directorio, la Junta General de Accionistas designará al Presidente del Directorio.- Los Directores permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. El cargo de Director es indelegable y puede quedar vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por alguna causal de impedimento prevista en la Ley o el Reglamento del Directorio. Ante la falta definitiva de un Director, la Junta General de Accionistas procederá a la designación de su reemplazo. El nuevo miembro durará en sus funciones el tiempo que le faltaba al reemplazado para cumplir los tres años.- La Compañía reconoce las siguientes categorías de Directores: a) Directores Externos que son aquellos vinculados profesionalmente y, de modo estable y

pe f



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

17

[Handwritten signature]

retribuido a la Sociedad; **b)** Directores Externos Patrimoniales, que son aquellos cuya pertenencia al Directorio se deriva de su propia participación accionarial o de la participación accionarial de uno o varios accionistas agrupados que los nominan y eligen; y, **c)** Directores Externos Independientes que son aquellos cuya vinculación a la Sociedad, sus accionistas y administradores se circunscribe a la condición de miembros del Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ser Director.- Para ser designado Director, el candidato deberá cumplir con los requisitos mínimos que determine el Reglamento del Directorio; y, en el caso del Director Externo Independiente, deberá cumplir con los requisitos adicionales señalados en el mismo Reglamento. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Presidente y Secretario del Directorio.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio y actuará como Secretario del Directorio un Director Externo. A falta del Presidente del Directorio, ejercerá la Presidencia la persona que el propio Directorio designe; y, a falta del Secretario, se designará un Secretario Ad-Hoc. Compete al Secretario levantar el acta de cada sesión; organizar y custodiar los Libros de Actas y de Resoluciones, así como el expediente de cada sesión y realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas; y, las demás que le asigne el Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Reuniones y Convocatoria.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada treinta días, de conformidad con los procedimientos previstos en este Estatuto y el Reglamento del Directorio. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País. También podrán reunirse por medios tecnológicos adecuados, tales como videoconferencias o reuniones en línea. La convocatoria a sesiones del Directorio será hecha por el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita remitida por correo convencional, servicios de mensajería, fax o correo electrónico a cada uno de sus miembros, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. A la convocatoria se



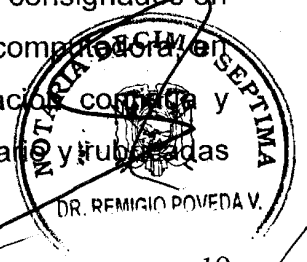
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000010

adjuntarán copia de los documentos o asuntos que consten en el Orden del Día. Igualmente, dos Directores podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos horas de recibida la petición.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Reuniones sin convocatoria.-** El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben reducirse a un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Quórum y Resoluciones.-** El quórum para que el Directorio pueda sesionar, será de tres de sus miembros.- Cuando sesione sin convocatoria previa, se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros. - Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal tres votos en el mismo sentido. -Los votos deberán ser a favor o en contra de la moción puesta a consideración.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Resoluciones Ad Referéndum.-** El Directorio podrá adoptar resoluciones aún cuando no se haya realizado una sesión formal; siempre que las resoluciones por ellos adoptadas consten en un documento debidamente firmado por cada uno de los Directores, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Actas y Expediente.-** Las sesiones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración consecutiva y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario y rubricadas



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

19

sus páginas una por una por el Secretario. Se formará un expediente al que se incorporará copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes del

Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y establecer su retribución; **b)** Establecer las políticas generales de la empresa, el Plan Estratégico, el Plan de Negocios de la Empresa, el Plan Operativo y evaluar su ejecución; **c)** Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; **d)** Definir los esquemas de control de gestión, identificación de riesgos y políticas de administración de riesgo; **e)** Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas a través de su Presidente; **f)** Aprobar la estructura de la empresa, y los orgánicos funcionales; **g)** Aprobar la creación de Sucursales, Agencias o Unidades de Negocio; **h)** Definir las políticas de información y comunicación de la Compañía; **i)** Elaborar el Reglamento del Directorio y los proyectos de reformas al mismo y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación; **j)** Sesionar por lo menos una vez cada treinta días y cuando sea convocado o se reúna de conformidad con el presente Estatuto; **j)** Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; **k)** Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés; **l)** Someter a consideración de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes de los Comisarios, así como el informe del Auditor Externo, cuando proceda de conformidad con la Ley; **m)** Autorizar al Presidente Ejecutivo, la contratación de empréstitos en moneda local o extranjera en la República del Ecuador o en el exterior, de conformidad con las políticas que para el efecto dicte el Directorio; **n)** Cumplir y hacer cumplir la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000011

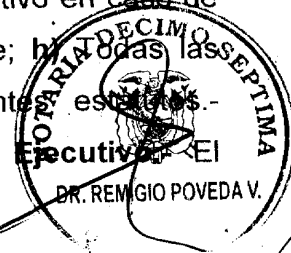
Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Sin incurrir en las prohibiciones del artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por el Directorio, con el informe previo que disponga el Reglamento del Directorio y con el voto favorable de tres (3) miembros del Directorio; p) Ejercer todas las atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le estén atribuidas implícitamente para cumplir su función y no estén reservadas a la Junta General de Accionistas o a otro órgano o administrador, de conformidad con la Ley y este Estatuto. q) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; r) El desistimiento de Procesos Administrativos, Judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante o demandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al uno (1%) del patrimonio neto de la Compañía.-



Notaria 17

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio será designado de entre los Directores por la Junta General de Accionistas y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el Secretario las actas de Junta General; c) Velar porque el derecho de información de los accionistas se cumpla a cabalidad de conformidad con la Ley y constituye el canal principal de comunicación entre los accionistas y los Administradores; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; h) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Del Presidente Ejecutivo.- El



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio por un período de tres (3) años. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía.- Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, salvo autorización expresa del Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ser Presidente

Ejecutivo.- Para ser designado Presidente Ejecutivo, se requiere tener título universitario otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del exterior; no estar incurso en las inhabilidades señaladas en este Estatuto y tener experiencia de al menos dos años en áreas afines o en administración de empresas o haber ejercido posiciones directivas o ejecutivas en organizaciones públicas o privadas. Puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por el Directorio o la Junta General de Accionistas e independientemente del tiempo para el cual es designado, su permanencia en el cargo estará ligada a la evaluación en el desempeño de sus obligaciones.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Atribuciones y**

Deberes del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y / extrajudicialmente a la compañía, con la facultad de demandar, continuar los juicios ante cualquier autoridad, con poder suficiente y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones de arbitraje; hacer uso de todos los grados e instancias administrativas, judiciales, extrajudiciales y arbitrales y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales, serán suficientes las facultades que le confiere el presente Estatuto, sin que la falta de enunciación expresa signifique limitación a su representación; **b)** Dirigir y administrar los negocios y actividades de la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar



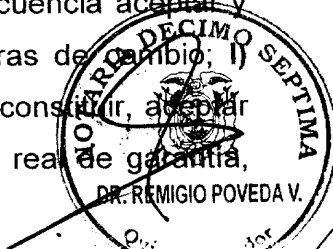
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012



Notaria 17

todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto y fines de la Sociedad; **c)** Velar por la eficiencia empresarial e informar al Directorio sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados; **d)** Preparar los Planes de Negocios y el Presupuesto de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación; **e)** Suscribir los títulos de acciones o certificados provisionales de; **f)** Custodiar los libros sociales; **g)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio; **h)** Poner a consideración del Directorio políticas y estrategias para la administración financiera, presupuestaria, de gasto y de inversión que aseguren la disponibilidad de los recursos y la rentabilidad; **i)** Gestionar y obtener préstamos y financiamiento dentro del giro y para el desarrollo de la actividad social, ya sea a instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, gobiernos, organismos bilaterales o multilaterales, sujetándose a la normativa aplicable a cada caso y otorgar o requerir garantías personales o reales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias, dentro de lo establecido en este Estatuto; **j)** Realizar todo género de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas en bancos del País y del exterior, así como también girar, endosar, novar, renovar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de crédito, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, sobregiros y pólizas de seguros; **k)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar y endosar, documentos de crédito, tales como pagarés y letras de cambio; **l)** Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas, fideicomisos y todo derecho real de garantía,



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

dentro de los límites determinados en este Estatuto, o por la Junta General de Accionistas; **m)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos, actos y contratos en que la Compañía tenga interés o sea parte; **n)** Importar, exportar, comprar toda clase de materias primas, materiales, equipos, sistemas, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, **ñ)** Delegar, de conformidad con la Ley el cumplimiento de una o más de sus atribuciones, mediante el otorgamiento de poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General y conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **o)** Presentar a consideración del Directorio y aprobación de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales **p)** Nombrar y remover a los altos ejecutivos de la compañía y al recurso humano cuya designación no sea de competencia del Directorio; y, fijar su remuneración; **q)** Expedir y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía; y, **r)** Todas las demás atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos le estén atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas y las demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto Social y Resoluciones que los órganos de la Compañía le asignen o le competan como administrador o representante legal. - **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Responsabilidad.-** Quienes integren los órganos de administración, serán considerados mandatarios y deben ceñir su gestión a la Ley; y, serán civil y penalmente responsables por los actos, contratos, fraudes o abusos que se realicen o cometan a nombre de la Compañía, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus accionistas y terceros, en los siguientes casos: **a)** Por



Dr. Remigio Poveda Vargas

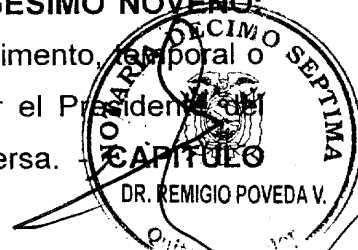
0000013

incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, válidamente adoptadas; **b)** Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, negligencia comprobada o abuso de facultades; **c)** Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley.- La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieren hecho constar su disidencia en la correspondiente acta.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Prohibiciones.- Está prohibido a los Directores, Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, de conformidad con la Ley. - **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Extinción de**

Responsabilidad.- La responsabilidad de los administradores frente a la Compañía quedará extinguida: **Uno)** Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General de Accionistas, excepto cuando: **a)** Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **b)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **Dos)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de Accionistas, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **Tres)** Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General de Accionistas; y, **Cuatro)** La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:**

Subrogación.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Presidente del Directorio con todos sus deberes y atribuciones y viceversa.




Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA CONTABILIDAD, UTILIDADES, RESERVAS, AUDITOR EXTERNO, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: Ejercicio Económico y la contabilidad.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario. Los sistemas de contabilidad se ajustarán a las normas y disposiciones que sobre el tema emita la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Fondo de reserva.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La Junta podrá resolver a propuesta del Directorio sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: Utilidades.-** El reparto de utilidades se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico vigente. Los dividendos serán repartidos a cada accionista en proporción directa al valor pagado de sus acciones. En el caso de acciones preferidas, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la materia. - **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Auditor Externo.-** Cuando de conformidad con la Ley y el Reglamento sobre la materia, corresponda designar Auditor Externo, el procedimiento de contratación del mismo se ceñirá a la Ley y Reglamento. El Auditor Externo, ya sea persona natural o jurídica deberá ser seleccionado del Registro Nacional de Auditores Externos que mantiene la Superintendencia de Compañías y no podrá directa o indirectamente prestar a la Compañía servicios distintos a la Auditoría Externa.- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: Fiscalización y Comisarios.-** La Junta General designará, de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente. Los Comisarios podrán ser personas



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000014

naturales o jurídicas y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y aquellos que les fije la Junta General. No podrán ser comisarios:

Uno) Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; **Dos)**

Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; **Tres)** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o Director dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; **Cuatro)**

Las personas dependientes de los administradores; y, **Cinco)** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.- **CAPÍTULO OCTAVO.-**

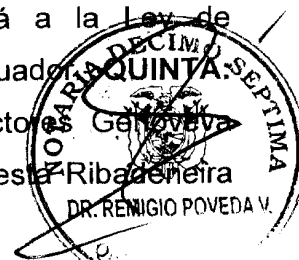
JURISDICCION, DISOLUCION Y SUJECIÓN A LA LEY.- ARTÍCULO

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Jurisdicción.- Cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**

SEXTO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas- En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo. En lo atinente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO**

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia, y demás leyes de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se autoriza a los doctores Genoveva Polanco Lanas y/o Jorge Cevallos Carrera y/o José Luis Cuesta Ribadeneira



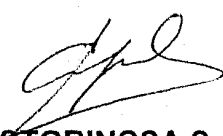
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

27

para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza al señor Xavier Villamarín, para que efectúen todas las diligencias y demás gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de esta escritura y trámites posteriores derivados de estos actos societarios, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **SEXTA: DOCUMENTOS**

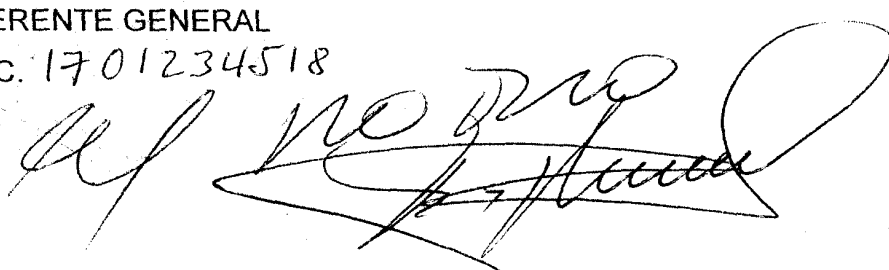
HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública los siguientes documentos habilitantes: UNO.- Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009).- DOS.- Copia del nombramiento del Gerente General.- TRES.- Certificado de cumplimiento de obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.- Usted señor Notario agregará as demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública y con todo su valor legal, y se encuentra firmada por la doctora **GENOVEVA MARION POLANCO LANAS**, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los comparecientes, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


p) **GESTORINCSA S.A.**

ALFONSO EDUARDO FALCONY MORAL

GERENTE GENERAL

C.C. 1701234518



0000015

Quito, 6 de Febrero del 2.008

Señor Ingeniero.
Alfonso Falcony Moral.
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, le comunico que El Directorio, en sesión celebrada el día de hoy, nombró por unanimidad a Usted, **Gerente General**, de la Compañía **GESTORINCSA S.A.**

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus facultades son las mismas que están determinadas en el artículo Vigésimo Sexto la Escritura Pública de Constitución celebrada ante Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 13 de junio de 1.994; e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de Julio de 1.994; así como también en las escrituras de Aumento de Capital, Cambio de Denominación Social y Reforma de Estatutos, celebrada el 16 de Octubre del 2001, en la Notaría Vigésimo Cuarta, ante el Notario Dr. Sebastián Valdivieso Cueva y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el 8 de Febrero del 2.002.

El plazo estatutario de duración es de dos años.

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías y éste sirva para legitimar su personería.

p. GESTORINCSA S.A.



Cecilia Peña
Secretario ad hoc

Dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de **Gerente General** de la compañía **GESTORINCSA S.A.**

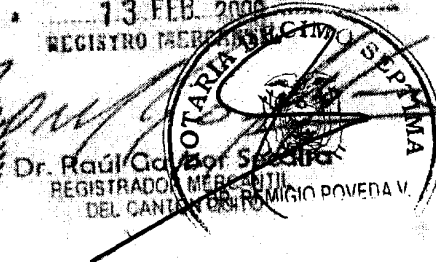
Quito, 6 de Febrero del 2.008



Alfonso Falcony Moral
C.I. 170123451-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1472 del Registro de Nombramientos. Tomo No. 139

Quito, 13 FEB. 2008




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CINEBAMBA 1701234518
 FALCONY MORAL ALFONSO EDUARDO
 FIDELITY JOHN EDUARDO SUAREZ
 10 SEPTEMBER 1974
 19:12:11 14:22 M
 CINEBAMBA, ECUADOR
 FIDELITY SUAREZ 1997

[Signature]



ECUATORIANO *****
 CINEBAMBA 1701234518
 FALCONY MORAL ALFONSO EDUARDO
 EMPLEADO PRIVADO
 18/02/2003
 REN 0480419




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2004

023-0068
 NUMERO
 FALCONY MORAL ALFONSO EDUARDO

1701234518
 CEELEA

PROVINCIA SANTA FE
 CANTON

[Signature]

FIDELITY SUAREZ
 FIDELITY SUAREZ



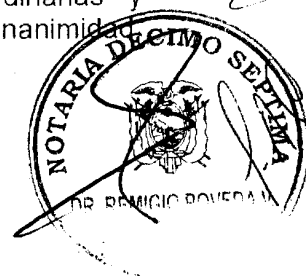
0000016

**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A. CELEBRADA EL 27 DE MARZO
DEL 2009.**

En Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de 2009, a las once horas, en las oficinas de la Compañía **GESTORINCSA S.A.** ubicadas en la Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum, oficina 203, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

1. **JUAN MANUEL CRESPO NIETO**, propietario de veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
2. **ALFONSO FALCONY PALACIO**, propietario de veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representado por la señorita Cecilia Peña, según carta poder que se adjunta al expediente de la Junta.
3. **NORMA PALACIO DE FALCONY**, propietaria de trece mil cuatrocientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por la señorita Cecilia Peña, según carta poder que se adjunta al expediente de la Junta.
4. **DENNYS GUZMÁN TORRES**, propietario de cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
5. **ANTONIO DEIDÁN RIVERA**, propietario de tres mil veintinueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
6. **ALEXANDER GAVILANES ROJAS**, propietario de setecientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Por encontrarse presente el cien por ciento del capital social, esto es la suma de setenta y cinco mil setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, representado en igual número de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, los accionistas aceptan por unanimidad



previa renuncia al derecho de convocatoria, constituirse en Junta General Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la Junta General el Señor Juan Manuel Crespo Nieto en su calidad de Presidente de la compañía y la Junta General de Accionistas, designa por unanimidad a la señorita Cecilia Peña, como Secretaria de la Junta.

El Presidente, luego de que la Secretaria, ha elaborado la lista de accionistas asistentes a la Junta, y en la que se señala la clase y valor de las acciones que poseen y del número de votos a que tienen derecho, conforme el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, declara instalada la Junta.

Asiste también el Comisario de la Compañía señor Patricio Crausaz.

Los accionistas presentes, por unanimidad acuerdan tratar y resolver sobre el siguiente Orden del Día.

1. Informe del Presidente y del Gerente, relativo a la marcha de la empresa en el dos mil ocho (2008);
2. Informe de la Firma Auditora Externa por el ejercicio económico dos mil ocho (2008);
3. Informe de Comisario sobre los Estados Financieros correspondientes al ejercicio dos mil ocho (2008);
4. Conocimiento y resolución sobre el Balance General del ejercicio económico del año dos mil ocho (2008) y del Estado de Resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008);
5. Resolución sobre el destino de las utilidades correspondientes al ejercicio dos mil ocho (2008);
6. Aumento de Capital, Reforma del Estatuto y autorizaciones sobre el tema;
7. Informe del Gerente General referente a perspectivas futuras;
8. Designación de Auditores externos y Comisario para el ejercicio 2008.

Inmediatamente se procede a conocer y resolver sobre el Orden del Día acordado:

1.- Informe del Presidente y del Gerente, relativo a la marcha de la empresa en el dos mil ocho (2008).- El Presidente y el Gerente proceden a

La Junta General aprueba la propuesta presentada, por lo tanto se reforma el estatuto social, en sus artículos quinto y sexto, de conformidad con el texto precedente.

La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas resuelve autorizar al Presidente y/o al Gerente General para indistintamente otorguen la correspondiente escritura pública y bajo el patrocinio de un profesional del derecho, realicen todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de este acto societario y demás resoluciones de la presente Junta.

7.- Informe del Gerente General referente a perspectivas futuras.

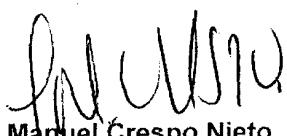
El Sr. Alfonso Falcony Moral, Gerente General, expone que las perspectivas de crecimiento comercial en el año 2009 para la empresa son bastante halagadoras, debido al trabajo realizado en los años anteriores, también señala que el segmento de mercado que se seguirá trabajando sigue siendo el Latinoamericano, así mismo tal como se había informado en la Junta de Accionistas del año anterior, la proyección al 2010 es el contar con el sistema Gestor en versión JEE en multilenguaje que permitirá a la compañía incursionar en nuevos mercados.

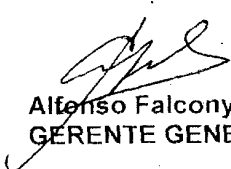
8.- Designación de Auditores externos y Comisario para el ejercicio 2008.

La compañía no está obligada a ser auditada, sin embargo es prioridad de la Dirección de la empresa el tener información financiera clara y avalada por una firma auditora. La Junta de Accionista por unanimidad decide que se designe a la firma de Auditores "Sign External Auditors Cia Ltda." como los auditores externos y al Señor Patricio Crausaz como comisario para el ejercicio 2009 y 2010.

Una vez agotado el Orden del Día aprobado por la Junta, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, luego del cual se reinstala la sesión y se procede a la lectura de la misma.

Puesta el acta a consideración de los asistentes, es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. La presente sesión se da por concluida a las doce horas y diez minutos de esta misma fecha. Para constancia de lo actuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, firman todos los asistentes en unidad de acto.


Juan Manuel Crespo Nieto
ACCIONISTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Alfonso Falcony Moral
GERENTE GENERAL



el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias.

La moción anterior es sometida a votación y aprobada por unanimidad de todo el capital pagado asistente a la Junta. Adicionalmente, la Junta General de Accionistas resuelve que en el caso de existir fracciones en la distribución de las cuentas patrimoniales o los valores de compensación de créditos o numerario con los que se realiza el aumento, en atención a la participación de capital que tiene cada accionista en la compañía, se realicen las concesiones pertinentes entre los accionistas negociando las fracciones que existan.

En tal virtud, la Junta General de Accionistas aprueba de manera unánime el Cuadro de integración de capital que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de la misma.

Así mismo se solicita se de lectura a la propuesta de Reforma de los Estatutos, aumentando el capital social de la empresa en Ciento veinticuatro mil doscientos setenta y cinco (U.S\$. 124.275,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con la reforma a los artículos quinto y sexto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOSCIENTOS MIL (US \$ 200.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000,00) dividido en ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie A, numeradas del cero cero cero cero uno (000001) a la ciento setenta y cinco mil inclusive (175.000); y, veinticinco mil (25.000) acciones preferentes y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie B, numeradas de la ciento setenta y cinco mil uno (175.001) a la doscientas mil inclusive (200.000). El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme el Cuadro de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.

ARTÍCULO SEXTO: Acciones Preferidas.- La Junta General de Accionistas puede resolver la emisión de acciones preferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas son: a) Recibir de manera preferente el porcentaje que de acuerdo a su participación en el capital de la compañía, les corresponda por concepto de utilidades en cada ejercicio, antes del reparto a todos los accionistas. La Junta General de Accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente se hubiere cumplido con el pago de los dividendos preferidos. B) En el caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias."



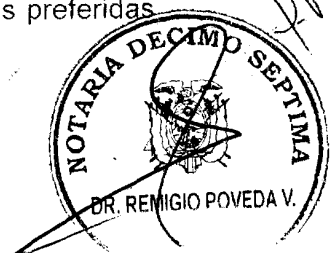
siete centavos (US \$ 21.485,07). Adicionalmente que se reparta entre los accionistas el valor de setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 72.000,00), a prorrata de sus acciones pagadas, de conformidad con la Ley; y, que el saldo, esto es la suma de ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (121.365,66) se destine a la cuenta Utilidades no Distribuidas.

Sometida a votación, la Junta General de Accionistas, de manera unánime resuelve aprobar la moción anterior.

6. Aumento de Capital, Reforma Estatutos y autorizaciones sobre el tema.

El Sr. Juan Manuel Crespo Nieto, en su calidad de Presidente, expone que es necesario seguir fortaleciendo la estructura patrimonial y liquidez de la compañía y además continuar con el financiamiento de los proyectos de la empresa, por lo que mociona se capitalice una parte de las utilidades no distribuidas del ejercicio dos mil ocho (2008), otras cuentas patrimoniales y el saldo en numerario para que el capital de la compañía ascienda hasta doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por los siguientes rubros: Utilidades no distribuidas por el monto de noventa y dos mil setecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US \$ 92.704,76); compensación de Créditos de la cuenta aportes para futuras capitalizaciones, por el monto de quinientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos (US \$ 518,83); Reserva Legal por dieciocho mil trescientos diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US \$ 18.310,33); Reserva Especial o facultativa por el monto de once mil seiscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US \$ 11.689,08) y un aporte en numerario de un mil cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.052,00).

Al efecto, continuando con su moción, expone la conveniencia que con motivo del aumento de capital se emitan ciento veinticuatro mil doscientas setenta y cinco nuevas acciones de un dólar cada una, de las cuales noventa y nueve mil doscientas setenta y cinco serán ordinarias y nominativas y se sumarán a las setenta y cinco mil setecientos veinticinco acciones existentes para formar acciones de la Serie A y veinticinco mil serán preferidas y nominativas, correspondientes a la Serie B. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas son: a) Recibir de manera preferente el porcentaje que de acuerdo a su participación en el capital de la compañía, les corresponda por concepto de utilidades en cada ejercicio, antes del reparto a todos los accionistas. La Junta General de Accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente se hubiere cumplido con el pago de los dividendos preferidos. B) En el caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas



la presentación del informe anual de la compañía relativo a la marcha de la empresa en el año dos mil ocho (2008), el mismo que una vez concluido es aprobado por unanimidad de los accionistas habilitados para votar, con la constancia de que no votaron ni el Presidente ni el Gerente.

2.- Informe de la Firma Auditora Externa por el ejercicio económico dos mil ocho (2008).- Por Secretaría se procede a la lectura del Informe de la firma Auditora Externa, SIGN EXTERNAL AUDITORS C. LTDA., correspondiente al ejercicio económico dos mil ocho (2008), el mismo que luego de algunas preguntas efectuadas por los accionistas, es aprobado por unanimidad.

3.- Informe de Comisario sobre los Estados Financieros correspondientes al ejercicio dos mil ocho (2008).- El Comisario de la Compañía, señor Patricio Crausaz da lectura a su Informe. Inmediatamente procede a evacuar algunas consultas de los accionistas con respecto al mismo, luego de lo cual es aprobado por unanimidad.

4.- Conocimiento y resolución sobre el Balance General del ejercicio económico del año dos mil ocho (2008) y del Estado de Resultados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008).- El Señor Juan Manuel Crespo Nieto, Presidente de la Junta, da lectura al Balance General y al Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales fueron entregados a los señores accionistas con la oportunidad que determina la Ley.

Una vez analizados los Estados Financieros por el ejercicio dos mil ocho (2008), éstos son sometidos a votación por la Junta General de Accionistas, la misma que resuelve aprobarlos por unanimidad de los accionistas habilitados para votar, con la constancia de que no votaron ni el Presidente ni el Gerente.

5.- Resolución sobre el destino de las utilidades correspondientes al ejercicio dos mil ocho (2008).- Toma la palabra el Presidente de la Compañía y expone que de conformidad con los Estados Financieros anteriormente aprobados, el resultado económico operativo del ejercicio dos mil ocho (2008), antes de la deducción del impuesto a la renta y participación de los trabajadores es de: U.S.\$ 340.175,11 y la utilidad neta a libre disposición de los accionistas es de U.S.\$ 214.850,73, conforme el siguiente Cuadro:

Utilidad del Ejercicio	340.175,11
Menos participación trabajadores	51.026,27
Menos impuesto a la renta	74.298,11
Utilidad Neta año 2.008	214.850,73

Mociona el señor Juan Manuel Crespo Nieto, que se destine un diez por ciento (10%) a la Reserva Legal, correspondiente al valor de veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con

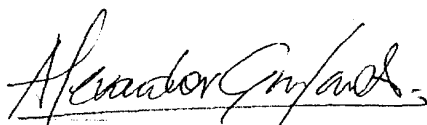
0000013



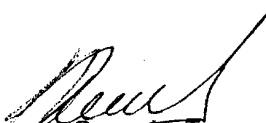
p)Alfonso Falcony Palacio
ACCIONISTA
Cecilia Peña



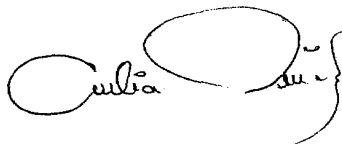
Antonio Deidán Rivera
ACCIONISTA



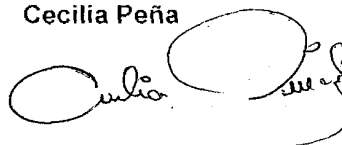
Alexander Gavilanes Rojas
ACCIONISTA



Denny's Guzmán Torres
ACCIONISTA



p) Norma Palacio de Falcony
ACCIONISTA
Cecilia Peña

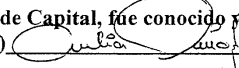


Cecilia Peña Ch.
SECRETARIA



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A.
APROBADO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE
2009

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATI- VA	COMPENSA CION DE CRÉDITOS	NUMERARIO	TOTAL AUMENTO	CAPITAL TOTAL	TOTAL ACCIONES ORDINARIA S SERIE A	TOTAL ACCIONES PREFERIDA S SERIE B	PORCENTAJE
JUAN MANUEL CRESPO NIETO,	\$ 26.958,00	\$ 33.002,89	\$ 6.518,48	\$ 4.161,31	\$ 184,70	\$ 374,62	\$ 44.242,00	\$ 71.200,00	35.342	8.900	35,6%
ALFONSO FALCONY PALACIO	\$ 26.958,00	\$ 33.002,89	\$ 6.518,48	\$ 4.161,31	\$ 184,70	\$ 374,62	\$ 44.242,00	\$ 71.200,00	35.342	8.900	35,6%
NORMA PALACIO DE FALCONY	\$ 13.478,00	\$ 16.501,45	\$ 3.259,23	\$ 2.080,66	\$ 92,35	\$ 188,31	\$ 22.122,00	\$ 35.600,00	17.672	4.450	17,8%
DENNYS GUZMÁN TORRES	\$ 4.544,00	\$ 5.562,29	\$ 1.098,62	\$ 701,34	\$ 31,13	\$ 62,62	\$ 7.456,00	\$ 12.000,00	5.956	1.500	6%
ANTONIO DEIDÁN RIVERA	\$ 3.029,00	\$ 3.708,19	\$ 732,41	\$ 467,56	\$ 20,76	\$ 42,08	\$ 4.971,00	\$ 8.000,00	3.971	1.000	4%
ALEXANDER GAVILANES ROJAS	\$ 758,00	\$ 927,05	\$ 183,11	\$ 116,90	\$ 5,19	\$ 9,75	\$ 1.242,00	\$ 2000,00	992	250	1%
TOTALES:	\$ 75.725,00	\$ 92.704,76	\$ 18.310,33	\$ 11.689,08	\$ 518,83	\$ 1.052,00	\$ 124.275,00	\$ 200.000,00	99.275	25.000	100%

Certifico que el presente Cuadro de Integración de Capital, fue conocido y aprobado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2009.- f)  Srta. Cecilia Peña SECRETARIA AD- HOC.- Quito, 27 de marzo de 2009.-

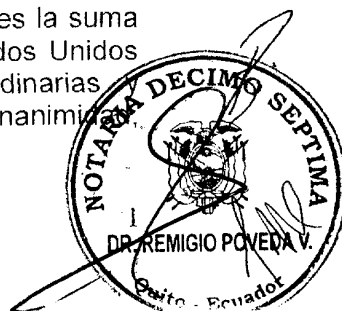
0000020

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA GESTORINCSA S.A. CELEBRADA EL
26 DE JUNIO DE 2009**

En Quito, a los veintiséis días del mes de junio de 2009, a las diez horas, en las oficinas de la Compañía **GESTORINCSA S.A.** ubicadas en la Av. República 396 y Diego de Almagro, Edificio Forum, oficina 203, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía:

1. **JUAN MANUEL CRESPO NIETO**, propietario de veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
2. **ALFONSO FALCONY PALACIO**, propietario de veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representado por la señorita Cecilia Peña, según carta poder que se adjunta al expediente de la Junta.
3. **NORMA PALACIO DE FALCONY**, propietaria de trece mil cuatrocientas setenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por la señorita Cecilia Peña, según carta poder que se adjunta al expediente de la Junta.
4. **DENNYS GUZMÁN TORRES**, propietario de cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
5. **ANTONIO DEIDÁN RIVERA**, propietario de tres mil veintinueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
6. **ALEXANDER GAVILANES ROJAS**, propietario de setecientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Por encontrarse presente el cien por ciento del capital social, esto es la suma de setenta y cinco mil setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, representado en igual número de acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, los accionistas aceptan por unanimidad:



previa renuncia al derecho de convocatoria, constituirse en Junta General Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la Junta General el Señor Juan Manuel Crespo Nieto en su calidad de Presidente de la compañía y la Junta General de Accionistas, designa por unanimidad a la señorita Cecilia Peña, como Secretaria de la Junta.

El Presidente, luego de que la Secretaria, ha elaborado la lista de accionistas asistentes a la Junta, y en la que se señala la clase y valor de las acciones que poseen y del número de votos a que tienen derecho, conforme el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, declara instalada la Junta.

Asiste también el Comisario de la Compañía señor Patricio Crausaz.

Los accionistas presentes, por unanimidad acuerdan tratar y resolver sobre el siguiente Orden del Día.

1. Reforma Integral del Estatuto Social, con inclusión de Principios de Buen Gobierno Corporativo;
2. Autorizaciones al Presidente y Gerente General

1.- Reforma Integral del Estatuto Social, con inclusión de Principios de Buen Gobierno Corporativo.- Solicita la palabra el señor Gerente General, quien expresa que como es de conocimiento de los señores accionistas, GESTORINCSA S.A., se inscribió en el Programa de Buen Gobierno Corporativo que lleva adelante la Bolsa de Valores de Quito, con el auspicio del BID, dada la importancia que reviste este tema en la actualidad.

El proceso de consultoría se ha llevado a cabo con PROQUALITAS, como consultora calificada, cumpliendo al efecto con todas las etapas y procedimientos que contempla este tipo de consultoría.

En tal virtud, luego de arduos meses de trabajo, se ha arribado a la versión del Estatuto Social reformado, en el que se ha incluido además las reformas aprobadas en virtud del aumento de capital resuelto en la Junta General Ordinario Universal de Accionistas celebrada el 27 de marzo de 2009.

Al efecto da lectura al nuevo Estatuto Social de GESTORINCSA S.A., el mismo que por disposición del Presidente de la Junta es sometido a votación.

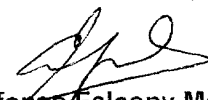
Luego de las correspondientes deliberaciones y explicaciones, la Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad de todo el capital pagado asistente a la Junta, aprobar el Estatuto Social que se adjunta al Acta y que forma parte integrante de la misma.

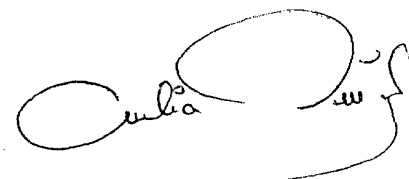
La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas resuelve autorizar al Presidente y/o al Gerente General para indistintamente otorguen la correspondiente escritura pública y bajo el patrocinio de un profesional del derecho, realicen todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de este acto societario y demás resoluciones de la presente Junta.

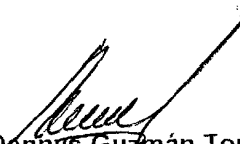
Una vez agotado el Orden del Día aprobado por la Junta, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, luego del cual se reinstala la sesión y se procede a la lectura de la misma.

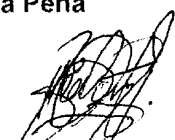
Puesta el acta a consideración de los asistentes, es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. La presente sesión se da por concluida a las doce horas y diez minutos de esta misma fecha. Para constancia de lo actuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, firman todos los asistentes en unidad de acto.

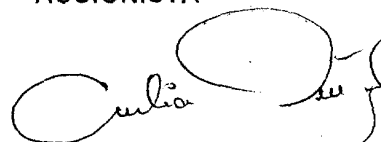

Juan Manuel Crespo Nieto
 ACCIONISTA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

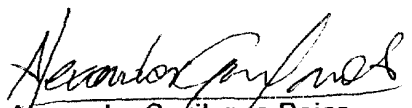

Alfonso Falcony Moral
 GERENTE GENERAL

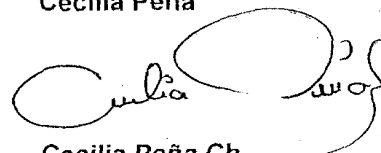

 p) **Alfonso Falcony Palacio**
 ACCIONISTA
 Cecilia Peña


Denny's Guzmán Torres
 ACCIONISTA


Antonio Deidán Rivera
 ACCIONISTA


 p) **Norma Palacio de Falcony**
 ACCIONISTA
 Cecilia Peña


Alexander Gavilanes Rojas
 ACCIONISTA


Cecilia Peña Ch.
 SECRETARIA



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GESTORINCSA S.A.

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La denominación de la Compañía es **GESTORINCSA S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o establecimientos en cualquier lugar del país o en el extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO: Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse, antes del cumplimiento del mismo, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto Social.- El objeto de la sociedad es: **a)** Diseño, desarrollo, implantación, soporte, mantenimiento y comercialización de programas de software para el mercado local a internacional, incluyendo productos y bienes relacionados con el campo de la informática y la tecnología; **b)** Asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas; **b)** Importación y exportación de los bienes y servicios anteriormente descritos; **c)** Implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; **d)** Compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles; **e)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades conexas, iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **MEDIOS.- 1)** Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, la Compañía gozará de amplia capacidad asociativa, entendida como ésta la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, joint venture, constituir unidades de negocio independientes, conformar nuevas personas jurídicas con empresas privadas, o públicas, nacionales o extranjeras; constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresa nacionales y extranjeras; y, en general, optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente; **2)** Intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración, como mandante o mandataria y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **3)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **4)** Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social, incluyendo la constitución de nuevas compañías, tanto en el País como en el exterior y la adquisición de acciones o participaciones sociales de compañías preexistentes o por conformarse en el País o

en el exterior, ya sean públicas o privadas; 5) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para proyectos de trabajo determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general; 6) Transformarse, fusionarse o escindirse o realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley; 7) Emitir y negociar por cuenta propia títulos valores, obligaciones, constituir fideicomisos y encargos fiduciarios, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; 8) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y conducentes al cumplimiento de su objeto social.-

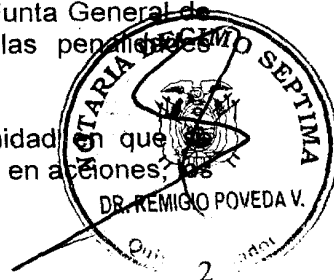
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: Capital Social.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.000,00) dividido en ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie A, numeradas del cero cero cero cero uno (000001) a la ciento setenta y cinco mil inclusive (175.000); y, veinticinco mil (25.000) acciones preferentes y nominativas de un valor nominal de un dólar (US \$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la Serie B, numeradas de la ciento setenta y cinco mil uno (175.001) a la doscientas mil inclusive (200.000). El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, conforme el Cuadro de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura.-

ARTÍCULO SEXTO: Acciones Preferidas.- La Junta General de Accionistas puede resolver la emisión de acciones preferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, Las preferencias o privilegios de las acciones preferidas son: a) Recibir de manera preferente el porcentaje que de acuerdo a su participación en el capital de la compañía, les corresponda por concepto de utilidades en cada ejercicio, antes del reparto a todos los accionistas. La Junta General de Accionistas no podrá disponer de las utilidades sin que previamente se hubiere cumplido con el pago de los dividendos preferidos. B) En el caso de liquidación de la compañía, se pagará a los tenedores de acciones preferidas el valor nominal total de éstas, antes del pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Pago de Aportes Comprometidos.- En los aumentos de capital, los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y en los contratos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO OCTAVO: Derecho de Preferencia.- En toda oportunidad en que acuerde la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, se



accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al número de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca, el mismo que deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO: Sujeción a las Normas Sociales.- Las acciones confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y que en este estatuto se reconocen a los accionistas. La propiedad de una o más acciones conlleva la aceptación de este estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación de las resoluciones contrarias a la Ley o el estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Indivisibilidad de la Acción.- La acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y sino se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo realizará el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la calidad de accionista.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Emisión de Títulos de acciones.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital suscrito y pagado. La emisión que viole esta norma será nula.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Títulos y Libro de Acciones y Accionistas.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. No se podrán emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. En el caso de canje de títulos, los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias; la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de Títulos.- Si el título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. -

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Propiedad de la Acción y la Transferencia de Dominio.- La Compañía considerará como dueño de las acciones y certificados provisionales, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La cesión o transferencia del dominio de las acciones se verificará mediante nota de cesión firmada por el accionista que la transfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. Se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho y Ciento Ochenta y Nueve de la Ley de Compañías. -

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS.-

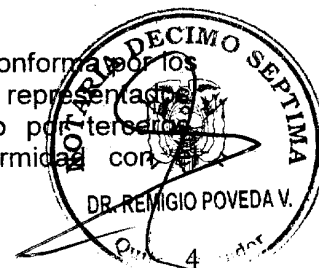
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Calidad y derechos de los accionistas.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías, especialmente los contenidos en el Artículo Doscientos Siete de dicho cuerpo legal.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Obligaciones de los accionistas.- Los accionistas tienen las obligaciones previstas en la Ley de Compañías. -

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad Limitada.- Los accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones. -

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Órgano Supremo.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Asistencia y Representación.- Se conforma por los accionistas legalmente reunidos, sea personalmente o debidamente representados. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o por terceros mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Compañías.



Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Competencia de la Junta General de Accionistas.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Designar de conformidad con la Ley y este Estatuto, a los Directores por un período de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos; fijar su retribución; y, designar al Presidente del Directorio; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar su retribución; **c)** Conocer y resolver sobre las excusas o renuncias que presenten los Directores, los Comisarios Principal y los Comisarios Suplentes, revocar el nombramiento de removerlos cuando estimare conveniente. Si el Director cuya excusa o renuncia fuere aceptada, o revocado su nombramiento o removido, ejerciere la Presidencia del Directorio, automáticamente cesará en ambas funciones; **d)** Conocer y resolver sobre los informes que sobre cada ejercicio económico le presente el Directorio, el Comisario y el Presidente Ejecutivo; así como los Estados Financieros anuales y resolver sobre la distribución de beneficios sociales; **e)** Conocer y resolver sobre el Informe Anual de Gestión del Directorio y demás informes que presente a su consideración el Directorio; **f)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **g)** Resolver sobre la adquisición de acciones de propia emisión y sobre la amortización de acciones, de conformidad con la Ley; **h)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, la transformación, disolución y liquidación; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los Estatutos sociales; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; **k)** Designar Auditor Externo y disponer su contratación, de conformidad con la Ley y Reglamentos sobre la materia; **l)** Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; **m)** Determinar los montos, cuantías o tipo de actos hasta los cuales puede suscribir actos y contratos a nombre de la Compañía el Presidente Ejecutivo, sin autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas, entre los que necesariamente se incluirán los relacionados con los derechos patrimoniales y morales de propiedad intelectual de la Compañía. Las ventas de productos, bienes o servicios que provee la compañía, así como la adquisición de inventarios propios del giro del negocio, no incurrir en esta limitación; **n)** Aprobar el Reglamento del Directorio y las reformas a dicho cuerpo normativo, en base del Proyecto que presente el propio Directorio; y, **o)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los Estatutos no están contemplados para otra autoridad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y le compete prioritariamente considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen

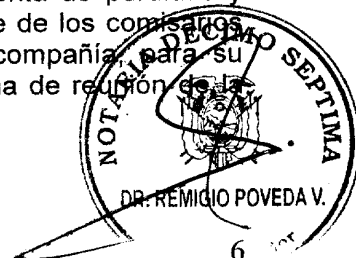
sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Designar a los comisarios y Fijar su retribución y de los funcionarios cuyo nombramiento le compete, de conformidad con la Ley; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Presidente Ejecutivo; f) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Operaciones que Afecten la Estructura Accionarial de la Empresa.- Sin perjuicio de los preceptos recogidos en el inciso final del artículo ciento ochenta y nueve (189) y ciento noventa y uno (191) de la Ley de Compañías, en el caso de que la Junta General de Accionistas vaya a conocer y decidir sobre operaciones que afecten la estructura accionarial de la empresa, especialmente en lo atinente a la participación porcentual de cada accionistas. Se deberá contar previamente con un informe presentado por el Directorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente de la Junta General, el Presidente del Directorio y como Secretario el Presidente Ejecutivo y, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General de Accionistas formará una lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo al efecto con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve (239) de la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. —

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Derecho de Información .- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión y los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General de Accionistas. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente informado podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no puede ejercerse sino una vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o al Presidente Ejecutivo, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez (10) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, entre los que no se contarán ni el de la publicación ni el de la Junta. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especialmente individualmente convocados a las Juntas Generales con la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas y adicionalmente por nota escrita.- Adicionalmente, la convocatoria se realizará por escrito mediante comunicaciones, cartas, fax y/o por correo electrónico a las direcciones que de los accionistas consten registradas en la Compañía. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Quórum de Instalación y de decisión.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria, se requerirá un quórum de instalación en primera convocatoria del setenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado y en tercera convocatoria se reunirá con los accionistas presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. d) Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en

este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. –

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Resoluciones.- Las resoluciones válidamente adoptadas en su seno, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

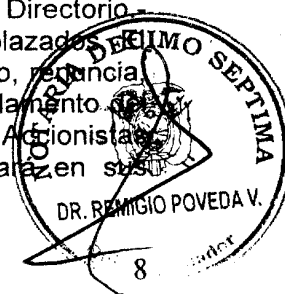
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Derecho de Receso.- Los accionistas no concurrentes o disidentes con respecto de la transformación, fusión o escisión de la compañía, tienen derecho a separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones, de conformidad con la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la Ley y este Estatuto. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Presidente Ejecutivo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Directorio.- Conformación.- El Directorio es el órgano colegiado a cargo de la alta dirección de la sociedad. Tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en cualquier ciudad del País o del extranjero, de conformidad con las normas y requisitos previstos en este Estatuto. Lo integran el Presidente Ejecutivo y cuatro (4) Directores designados por la Junta General de Accionistas, de los cuales por lo menos uno de ellos será un Director Externo Independiente, bajo el siguiente procedimiento: **a)** Cada treinta y tres por ciento (33%) del capital correspondiente a accionistas de la Serie A tienen derecho a mocionar el nombre de un Director; **b)** El cuarto Director necesariamente deberá ser un Director Independiente. Al momento en que se nombre el Directorio, la Junta General de Accionistas designará al Presidente del Directorio. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. El cargo de Director es indelegable y puede quedar vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por alguna causal de impedimento prevista en la Ley o el Reglamento del Directorio. Ante la falta definitiva de un Director, la Junta General de Accionistas procederá a la designación de su reemplazo. El nuevo miembro durará en sus



funciones el tiempo que le faltaba al reemplazado para cumplir los tres (3) años.- La Compañía reconoce las siguientes categorías de Directores: a) Directores Internos que son aquellos vinculados profesionalmente y, de modo estable y retribuido a la Sociedad; b) Directores Externos Patrimoniales, que son aquellos cuya pertenencia al Directorio se deriva de su propia participación accionarial o de la participación accionarial de uno o varios accionistas agrupados que los nominan y eligen; y, c) Directores Externos Independientes que son aquellos cuya vinculación a la Sociedad, sus accionistas y administradores se circunscribe a la condición de miembros del Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ser Director.- Para ser designado Director, el candidato deberá cumplir con los requisitos mínimos que determine el Reglamento del Directorio; y, en el caso del Director Externo Independiente, deberá cumplir con los requisitos adicionales señalados en el mismo Reglamento. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Presidente y Secretario del Directorio.- Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio y actuará como Secretario del Directorio un Director Externo. A falta del Presidente del Directorio, ejercerá la Presidencia la persona que el propio Directorio designe; y, a falta del Secretario, se designará un Secretario Ad-Hoc. Compete al Secretario levantar el acta de cada sesión; organizar y custodiar los Libros de Actas y de Resoluciones, así como el expediente de cada sesión y realizar el seguimiento de las resoluciones adoptadas; y, las demás que le asigne el Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Reuniones y Convocatoria.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada treinta días, de conformidad con los procedimientos previstos en este Estatuto y el Reglamento del Directorio. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera del País. También podrán reunirse por medios tecnológicos adecuados, tales como videoconferencias o reuniones en línea. La convocatoria a sesiones del Directorio será hecha por el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita remitida por correo convencional, servicios de mensajería, fax o correo electrónico a cada uno de sus miembros, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. A la convocatoria se adjuntarán copia de los documentos o asuntos que consten en el Orden del Día. Igualmente, dos Directores podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos horas de recibida la petición.-

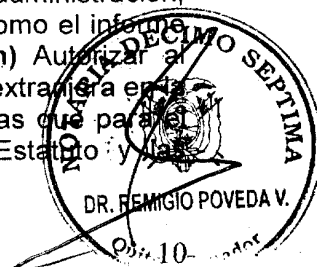
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Reuniones sin convocatoria.- El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben reducirse a un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Quórum y Resoluciones.- El quórum para que el Directorio pueda sesionar, será de tres de sus miembros.- Cuando sesione sin convocatoria previa, se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros. - Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose como tal tres votos en el mismo sentido. -Los votos deberán ser a favor o en contra de la moción puesta a consideración.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Resoluciones Ad Referéndum.- El Directorio podrá adoptar resoluciones aún cuando no se haya realizado una sesión formal; siempre que las resoluciones por ellos adoptadas consten en un documento debidamente firmado por cada uno de los Directores, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Actas y Expediente.- Las sesiones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en actas que se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se formará un expediente al que se incorporará copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en el Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio, las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente Ejecutivo y establecer su retribución; **b)** Establecer las políticas generales de la empresa, el Plan Estratégico, el Plan de Negocios de la Empresa, el Plan Operativo y evaluar su ejecución; **c)** Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; **d)** Definir los esquemas de control de gestión, identificación de riesgos y políticas de administración de riesgo; **e)** Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas a través de su Presidente; **f)** Aprobar la estructura de la empresa, y los orgánicos funcionales; **g)** Aprobar la creación de Sucursales, Agencias o Unidades de Negocio; **h)** Definir las políticas de información y comunicación de la Compañía; **i)** Elaborar el Reglamento del Directorio y los proyectos de reformas al mismo y someterlos a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación; **j)** Sesionar por lo menos una vez cada treinta días y cuando sea convocado o se reúna de conformidad con el presente Estatuto; **k)** Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; **l)** Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés; **m)** Someter a consideración de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales y los informes de los Comisarios, así como el informe del Auditor Externo, cuando proceda de conformidad con la Ley; **n)** Autorizar al Presidente Ejecutivo, la contratación de empréstitos en moneda local o extranjera en la República del Ecuador o en el exterior, de conformidad con las políticas que para tal efecto dicte el Directorio; **o)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las



resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Sin incurrir en las prohibiciones del artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por el Directorio, con el informe previo que disponga el Reglamento del Directorio y con el voto favorable de tres (3) miembros del Directorio; p) Ejercer todas las atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le estén atribuidas implícitamente para cumplir su función y no estén reservadas a la Junta General de Accionistas o a otro órgano o administrador, de conformidad con la Ley y este Estatuto. q) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; r) El desistimiento de Procesos Administrativos, Judiciales o arbitrales en los que la Compañía actúe como demandante o demandado, o la transacción o conciliación en dichos procesos, cuando la suma involucrada exceda el equivalente al uno (1%) del patrimonio neto de la Compañía.-

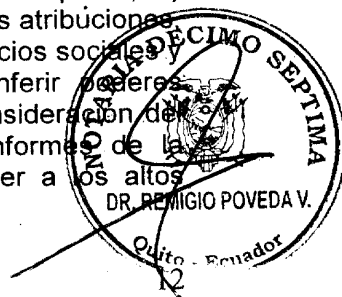
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio será designado de entre los Directores por la Junta General de Accionistas y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el Secretario las actas de Junta General; c) Velar porque el derecho de información de los accionistas se cumpla a cabalidad de conformidad con la Ley y constituye el canal principal de comunicación entre los accionistas y los Administradores; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; e) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo de éste; h) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Del Presidente Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo será designado por el Directorio por un período de tres (3) años. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía.- Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, salvo autorización expresa del Directorio.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Requisitos para ser Presidente Ejecutivo.- Para ser designado Presidente Ejecutivo, se requiere tener título universitario otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica del país o del exterior; no estar incurso en las inhabilidades señaladas en este Estatuto y tener experiencia de al menos dos años en áreas afines o en administración de empresas o haber ejercido posiciones directivas o ejecutivas en organizaciones públicas o privadas. Puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo por el Directorio o la Junta General de Accionistas e independientemente del tiempo para el cual es designado, su permanencia en el cargo estará ligada a la evaluación en el desempeño de sus obligaciones.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Atribuciones y Deberes del Presidente

Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con la facultad de demandar, continuar los juicios ante cualquier autoridad, con poder suficiente y de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones de arbitraje; hacer uso de todos los grados e instancias administrativas, judiciales, extrajudiciales y arbitrales y para todos los casos en que las leyes requieran poderes especiales, serán suficientes las facultades que le confiere el presente Estatuto, sin que la falta de enunciación expresa signifique limitación a su representación; **b)** Dirigir y administrar los negocios y actividades de la Compañía, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto y fines de la Sociedad; **c)** Velar por la eficiencia empresarial e informar al Directorio sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados; **d)** Preparar los Planes de Negocios y el Presupuesto de la Compañía y presentarlos al Directorio para su aprobación; **e)** Suscribir los títulos de acciones o certificados provisionales de; **f)** Custodiar los libros sociales; **g)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio; **h)** Poner a consideración del Directorio políticas y estrategias para la administración financiera, presupuestaria, de gasto y de inversión que aseguren la disponibilidad de los recursos y la rentabilidad; **i)** Gestionar y obtener préstamos y financiamiento dentro del giro y para el desarrollo de la actividad social, ya sea a instituciones bancarias o financieras nacionales o extranjeras, gobiernos, organismos bilaterales o multilaterales, sujetándose a la normativa aplicable a cada caso y otorgar o requerir garantías personales o reales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias, dentro de lo establecido en este Estatuto; **j)** Realizar todo género de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas en bancos del País y del exterior, así como también girar, endosar, novar, renovar, cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos mercantiles y de crédito, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, sobregiros y pólizas de seguros; **k)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar y endosar, documentos de crédito, tales como pagarés y letras de cambio; **l)** Comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar, ceder; constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas, fideicomisos y todo derecho real de garantía, dentro de los límites determinados en este Estatuto, o por la Junta General de Accionistas; **m)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos, actos y contratos en que la Compañía tenga interés o sea parte; **n)** Importar, exportar, comprar toda clase de materias primas, materiales, equipos, sistemas, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, **ñ)** Delegar, de conformidad con la Ley el cumplimiento de una o más de sus atribuciones mediante el otorgamiento de poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General y conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **o)** Presentar a consideración del Directorio y aprobación de la Junta General de accionistas, los informes de la administración, los estados financieros anuales **p)** Nombrar y remover a los altos



Quito - Ecuador

ejecutivos de la compañía y al recurso humano cuya designación no sea de competencia del Directorio; y, fijar su remuneración; **q)** Expedir y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía; y, **r)** Todas las demás atribuciones que sin estar expresamente determinadas en los anteriores incisos le estén atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que le están encomendadas y las demás que la Ley, Reglamentos, Estatuto Social y Resoluciones que los órganos de la Compañía le asignen o le competan como administrador o representante legal. —

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Responsabilidad.- Quienes integren los órganos de administración, serán considerados mandatarios y deben ceñir su gestión a la Ley; y, serán civil y penalmente responsables por los actos, contratos, fraudes o abusos que se realicen o cometan a nombre de la Compañía, sin perjuicio del derecho de repetición a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley. Además de lo dispuesto en la Ley de Compañías, son responsables solidaria e ilimitadamente, frente a la compañía, sus accionistas y terceros, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento o violación de leyes, Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, válidamente adoptadas; **b)** Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, negligencia comprobada o abuso de facultades; **c)** Por toda recomendación a la Junta General de Accionistas que permita una distribución de utilidades en violación a la Ley. — La acción de responsabilidad no alcanza a los Directores disidentes que hubieren hecho constar su disidencia en la correspondiente acta.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Prohibiciones.- Está prohibido a los Directores, Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo hacer, por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto, así como negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía, de conformidad con la Ley. —

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Extinción de Responsabilidad.- La responsabilidad de los administradores frente a la Compañía quedará extinguida: **Uno)** Por aprobación del balance y sus anexos por la Junta General de Accionistas, excepto cuando: **a)** Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **b)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **Dos)** Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de Accionistas, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **Tres)** Por aprobación de la gestión, o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General de Accionistas; y, **Cuatro)** La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que, estando exentos de culpa, hubieren hecho constar su inconformidad en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediata a los comisarios.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Subrogación.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento, temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Presidente del Directorio con todos sus deberes y atribuciones y viceversa. —

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA CONTABILIDAD, UTILIDADES, RESERVAS, AUDITOR EXTERNO, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Ejercicio Económico y la contabilidad.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario. Los sistemas de contabilidad se ajustarán a las normas y disposiciones que sobre el tema emita la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Fondo de reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La Junta podrá resolver a propuesta del Directorio sobre la creación de reservas facultativas, determinando su monto y finalidad.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Utilidades.- El reparto de utilidades se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico vigente. Los dividendos serán repartidos a cada accionista en proporción directa al valor pagado de sus acciones. En el caso de acciones preferidas, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la materia. -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Auditor Externo.- Cuando de conformidad con la Ley y el Reglamento sobre la materia, corresponda designar Auditor Externo, el procedimiento de contratación del mismo se ceñirá a la Ley y Reglamento. El Auditor Externo, ya sea persona natural o jurídica deberá ser seleccionado del Registro Nacional de Auditores Externos que mantiene la Superintendencia de Compañías y no podrá directa o indirectamente prestar a la Compañía servicios distintos a la Auditoría Externa.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Fiscalización y Comisarios.- La Junta General designará, de conformidad con la Ley de Compañías, por el periodo de un año, un comisario principal y otro suplente. Los Comisarios podrán ser personas naturales o jurídicas y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y aquellos que les fije la Junta General. No podrán ser comisarios: **Uno)** Las personas que están inhabilitadas para el ejercicio del comercio; **Dos)** Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; **Tres)** Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o Director dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; **Cuatro)** Las personas dependientes de los administradores; y, **Cinco)** Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

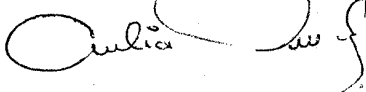


CAPÍTULO OCTAVO.- JURISDICCION, DISOLUCION Y SUJECIÓN A LA LEY.-

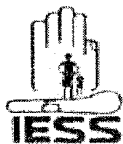
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Jurisdicción.- Cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente estatuto, se sujetarán a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Disolución y Liquidación.- La compañía se disuelve por las causas establecidas en la Ley de Compañías y por el acuerdo válidamente adoptado en la Junta General de Accionistas- En caso de disolución y liquidación de la compañía, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo. En lo atinente a la disolución y liquidación, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. -

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia, y demás leyes de la República del Ecuador.- - Certifico que el presente estatuto fue conocido y aprobado en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el viernes veintiséis (26) de junio de dos mil nueve (2009).-



Srta. Cecilia Peña
SECRETARIA AD HOC



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DATOS DE LA EMPRESA

0000029

30/06/2009

Señor: FALCONY MORAL ALFONSO EDUARDO

Representante Legal de la Empresa GESTORINCSA S.A

Ruc 1791272609001

Dirección REPUBLICA 396 ALMAGRO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL EMPLEADOR GESTORINCSA S.A MANTIENE CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

SUCURSAL	NUMERO EMPLEADOS	ESTADO	PLANILLAS DE FONDOS DE RESERVA	PLANILLAS DE APORTES Y AJUSTES	PLANILLAS DE PRESTAMOS	PERIODOS ADEUDADOS
0001	48	Sin deuda	0	0	0	0

SUCURSAL	RAZON SOCIAL	CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL	PROVINCIA
0001	GESTORINCSA S.A	1701234518	FALCONY MORAL ALFONSO EDUARDO	PICHINCHA

Por tanto la empresa NO registra MORA PATRONAL.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara, que en el supuesto que existiesen obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación o renuncia, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

El presente certificado tiene validez hasta el 30/07/2009.

I. E. S. S.
RECAUDACION CANTONAL

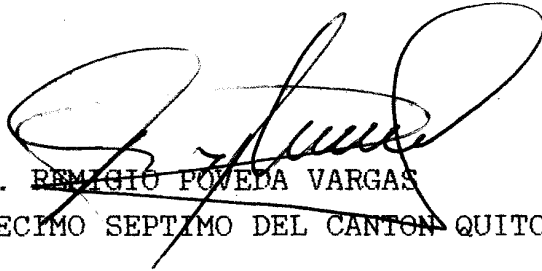
Firma del Funcionario
1303945689
MERCY GARCIA DUENAS
GARCIA DUENAS MERCY

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL DE TRIBUTOS
I.E.S.S.

Firma del Director Provincial
DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL DE TRIBUTOS

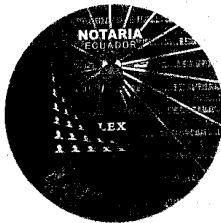


Se otorgó ante mí, la presente escritura de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL, otorgado por ALFONSO FALCONI MORAL, GERENTE GENERAL DE GESTORINCSA S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día seis de julio del dos mil nueve.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



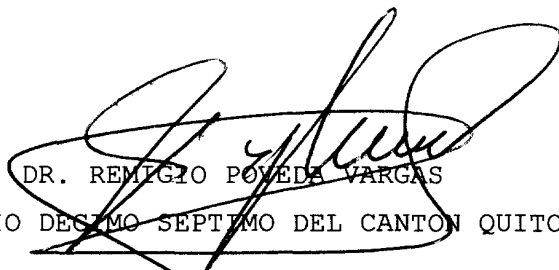
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq. <
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000030

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GESTORINCSA S.A., otorgada en esta Notaria, el primero de julio del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.002923, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiuno de julio del dos mil nueve.- Quito a, veintisiete de julio del dos mil nueve.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.





NOTARIA
PRIMERA



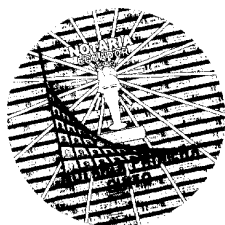
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000031

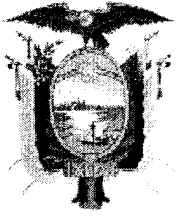
RAZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002923, dictada por el Superintendente de Compañías, Subrogante el 21 de Julio de 2009; se aprueba el aumento de capital y la reforma integral de estatutos de GESTORINCSA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 13 de Junio de 1994.-

Quito, 28 de Julio de 2009.-

Imc/



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

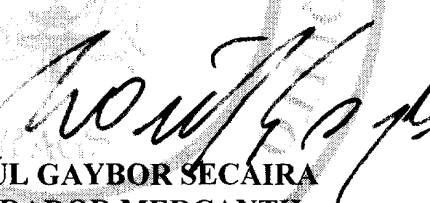


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000032



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 21 de julio del 2.009, bajo el número **2497** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1536 del Registro Mercantil de ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 2813 vta., Tomo 125; y, No.- 486 del Registro Mercantil de ocho de febrero del año dos mil dos, a fs 423, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GESTORINCSA S. A.**", otorgada el 01 de julio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27467**.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-